



El ciudadano holandés afirmaba en su reclamación que se opuso a que escanearan su pasaporte cuando realizaba el 'check-in'.

Dreamstime

RESOLUCIÓN

Multa de 30.000 euros a un hotel por escanear el pasaporte de sus clientes

Protección de datos afirma en su resolución que el tratamiento de la imagen de los huéspedes resulta desproporcionada y excesiva.

Víctor Moreno. Madrid

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) acaba de imponer una sanción de 30.000 euros a una empresa hotelera por escanear por completo la página del pasaporte en la que constaba la información del titular. El organismo ha impuesto esta multa al considerar que se trata de un tratamiento excesivo de la información personal del cliente y que no existe ningún tipo de base jurídica que ampare este tipo de acción.

El asunto se basa en la reclamación que realizó un holandés en la que indicaba que en el proceso de registro del hotel le solicitaron el pasaporte, que fue escaneado, a pesar de su oposición. El cliente alegó que no todos los datos incluidos en el mismo eran necesarios para realizar el *check-in*, a lo que el empleado del hotel le respondió que dicho escaneo se hacía siguiendo instrucciones de la policía. Además, el reclamante aseguró haber visto a los empleados del hotel con la foto del pasaporte en sus *tablets*.

Pues bien, la AEPD explica en su resolución que los datos recabados, salvo la fotografía, resultaban necesarios para la ejecución del contrato en el que el interesado es parte. Respecto a la imagen, el hotel indica que la usaba como método de seguridad, para evitar usos fraudulentos de las tarjetas magnéticas, soporte en el



Otros métodos posibles

Algo de gran interés de la resolución, señala María Zarzalejos, asociada de Andersen, es que "la AEPD proponga medidas alternativas, menos invasivas, para garantizar la seguridad y evitar el fraude en el uso de tarjetas de acceso a las habitaciones". Entre sus propuestas, apunta a la posibilidad de exigir al personal del hotel verificar la información del cliente y del titular que hace uso de la tarjeta antes de proceder al cobro, emitir una factura del consumo y exigir la firma del cliente, y, en caso de que el cliente pierda la tarjeta, bloquear automáticamente la misma para evitar que terceros hagan uso de ella.

que el cliente podía cargar gastos. Así, al poder cotejar la imagen del sistema con quien solicitaba el consumo, se evitaba que terceros hicieran cargos a su cuenta.

El organismo de protección de datos apunta que, aunque la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana impone obligaciones respecto de la información que debe recabarse sobre el registro de huéspedes, la imagen del pasaporte no guardaría relación con esta obligación.

La AEPD indica que el hotel informaba debidamente a los huéspedes sobre la recogida y comunicación de sus datos, pero no lo hacía sobre el uso que realizaba de la imagen y no cree que el intento de proteger al cliente sea una justificación suficiente.

La Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana indica los datos que se deben pedir a los clientes

La autoridad española entiende que el escaneo y uso de la imagen del pasaporte para estos fines resulta desproporcionado y excesivo y más cuando existen medios menos invasivos para garantizar que el titular de la tarjeta es la persona que realiza el pago. Además, pese a que el hotel afirma tener un interés legítimo ante la Agencia Española de Protección de Datos haber realizado la ponderación pre-

via que exige el RGPD para basar el tratamiento de datos en esta base jurídica.

En este sentido, María Zarzalejos, asociada del área de privacidad, IT y negocios digitales de Andersen, afirma que "parece razonable que en este supuesto ni recabar el consentimiento expreso del cliente tenga cabida para el tratamiento del dato correspondiente a la fotografía. Podría considerarse que no ha sido otorgado de forma libre si esto supusiera una restricción de sus derechos como cliente o la imposibilidad de alojarse en el hotel".

Por último, señala el organismo, no se informaba al huésped sobre los usos y fines de tratar su imagen, impidiéndole la opción de oponerse a dicho tratamiento.

CUESTIÓN PREJUDICIAL

Se puede sancionar una estancia irregular y luego aplicar una expulsión forzosa

V. Moreno. Madrid

La normativa española que permite sancionar la permanencia irregular de un nacional de un país tercero con una multa y que permite forzar la expulsión de esta misma persona si ésta no ha regularizado su situación desde la imposición de ese castigo es compatible con el Derecho europeo, según ha explicado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en una sentencia respecto a una cuestión prejudicial del juzgado de lo contencioso-administrativo de Pontevedra.

El asunto en cuestión arrancó el 9 de mayo de 2017, cuando una mujer colombiana llegó a España como turista con una carta de invitación de su hijo, nacional español y residente en Pontevedra. Aunque tendría que haber abandonado el país antes de que transcurrieran 90 días, terminó quedándose y se inscribió en el padrón municipal indicando como domicilio el de su hijo.

En febrero de 2019, las autoridades iniciaron un procedimiento contra ella, porque no estaba autorizada a residir en España. La mujer colombiana presentó entonces una solicitud de autorización de residencia de familiar de ciudadano de la UE por reagrupación con su hijo y en la actuación iniciada contra ella, alegó, entre otras cosas, que tenía arraigo familiar en España, que ya no tenía familia ni medios de subsistencia en su país de origen y que no tenía antecedentes penales.

La subdelegada del Gobierno en Pontevedra dictó una resolución en la que se declaró que la nacional colombiana se encontraba en situación irregular y se le impuso la sanción de expulsión del territorio español con prohibición de entrada por tres años. Ante esta decisión, la mujer interpuso un recurso ante el juzgado de lo contencioso-administrativo pidiendo, por una parte, que se anulase la sanción de expulsión y de prohibición de entrada o, subsidiariamente, que se sustituyera por una multa y, por otra parte, que se detuvieran, como medida cautelar, los efectos de esa decisión de expulsión.

El tribunal español aceptó las medidas cautelares y, antes de tomar su decisión sobre qué hacer con el asunto, presentó una cuestión prejudicial a la corte europea al tener duda sobre si era posible imponer inicialmente una multa por estancia irregular y, posteriormente, aplicar una expulsión forzosa, teniendo en cuenta lo que exponía el TJUE en el fallo del caso *Zaizoune*. En este caso, el tribunal afirmaba que la *Directiva retorno* se oponía a la normativa de un Estado miembro que, en caso de situación irregular de nacionales de terceros países en el territorio de dicho Estado, imponía, dependiendo de las circunstancias específicas, o bien una sanción de multa, o bien la expulsión, siendo ambas medidas excluyentes entre sí.

